

CIRCULAR PARCIAL Nº 23

FERROEXPRESO PAMPEANO Nº 3

Buenos Aires, 28 de mayo de 2021

A los Compañeros

Ref.: **PARITARIAS AÑO 2020/2021 – 2021/2022**
LA FRATERNIDAD / FERROEXPRESO PAMPEANO

El Secretariado Nacional se dirige a los Compañeros, a efectos de ponerlos en conocimiento con relación a las gestiones llevadas a cabo en el marco de las negociaciones paritarias con la Empresa Ferroexpreso Pampeano.

Al respecto, el día 28 del corriente mes las partes se reunieron con el propósito de suscribir las actas respectivas inherentes al acuerdo alcanzado, cuyo contenido enunciamos a continuación:

PRIMERO: El Sindicato y la Empresa fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I de la presente.

a. 3,5% a partir del mes de mayo de 2021 sobre las grillas vigentes a la fecha de la firma del presente, dándose de esta forma por finalizado definitivamente las negociaciones paritarias del período comprendido entre abril 2020 y marzo 2021, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del acta acuerdo celebrada el 7 de abril de 2021.

b. 12% sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de junio de 2021.

c. 4% sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2021.

d. 4% sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2021.

e. 10% sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de enero de 2022.

f. 4% sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2022.

SEGUNDO: La Empresa abonará al personal, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa, cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo II de la presente.

Esta suma extraordinaria se liquidará bajo la voz de pago “Suma No Remunerativa Acta Acuerdo FEPSA / LF”, y se abonará de la siguiente forma:

a. Una suma no remunerativa equivalente al 6% por única vez del salario bruto total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados y bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de mayo 2021.

b. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2021.

c. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de septiembre 2021.

d. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada

trabajador, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.

e. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.

TERCERO: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CUARTO: Las partes de esta manera manifiestan, que han arribado a un acuerdo paritario para el período comprendido desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022. Las Partes acuerdan reunirse a partir el día 2 de octubre de 2021 a fin de monitorear y evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

Asimismo, mediante Acta del 28 del corriente, las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERO: El Sindicato y la Empresa han acordado que atento el esfuerzo extraordinario del personal activo en el marco de la pandemia COVID-19, se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo I de la presente, exclusivamente para aquellos empleados que durante el bimestre previo a cada pago y a la fecha de pago efectivo de cada una de las mismas, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva.

Dichas gratificaciones serán abonadas a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento del efectivo pago de cada una de ellas y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo FEPSA- LF MAYO 2021".

Las Partes acuerdan que, sin perjuicio del inicio del expediente administrativo interno que corresponda, se excluirá del pago de la presente Gratificación al personal que se compruebe haber transitado la enfermedad por una negligencia manifiesta en el ámbito laboral, en el cuidado de prevención y/o cumplimiento los protocolos de prevención de coronavirus COVID-19 establecidos por la empresa.

SEGUNDO: LA FRATERNIDAD asimismo solicita que quienes no prestan servicios perciban una gratificación extraordinaria menor, basado en un principio social solidario, por lo que EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria, que para cada categoría se fija en los montos y formas de pago que se detallan en el Anexo II de la presente, exclusivamente para aquellos empleados que durante el bimestre previo a cada pago y a la fecha de pago efectivo de cada una de las mismas, no hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera

proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Solidaria - Acuerdo FEPSA-LF MAYO 2021”.

En el supuesto caso que algún empleado descrito en la presente cláusula, comience a prestar tareas de manera efectiva, el mismo percibirá las gratificaciones futuras al comienzo de la prestación tales tareas, indicadas en la Cláusula Segunda, y de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, no siendo aplicable la gratificación de la presente.

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo A, Jornada laboral, del CCT N° 1548/17 “E” vigente, LAS PARTES acuerdan que la duración de la jornada normal de trabajo será de nueve (9) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales, u ocho (8) diarias o cuarenta y ocho (48) horas para los servicios diagramados de pilota. Asimismo, atento las particularidades de la actividad ferroviaria de cargas, se establece hasta un máximo de treinta (30) minutos adicionales a la jornada normal de trabajo aquí establecida. El tiempo adicional a las 9 hs que sea efectivamente trabajado por el personal de conducción serán liquidadas conforme lo establece la normativa vigente, según corresponda en cada caso.

Las restantes condiciones establecidas en el Anexo A del mencionado CCT relativas a la jornada de trabajo que no se contrapongan con lo indicado en la presente, se mantienen plenamente vigentes.

La presente Cláusula comenzará a regir a partir de la fecha 1 junio de 2021 y se extenderá hasta el 31 de octubre 2021 inclusive, cuando las partes se reunirán a los efectos de una revisión del acuerdo paritario alcanzado.

Por último, dicho Acuerdo ha sido alcanzado a través de negociaciones directas, difíciles por cierto y más aún en esta difícil situación económica y social que vive el País en este marco de Pandemia que nos atraviesa a todas/os, pero sin necesidad de llegar a concretar medidas de acción directa y sin pérdidas de horas de trabajo, porque la verdadera fortaleza ha sido dada por la UNIDAD en el transcurso de toda la negociación que nos ocupa, por lo que cabe también agradecer la confianza que este gesto de apoyo supone.

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludar a ustedes fraternalmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Com.Paritaria//lrt

ANEXO I – PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia 1/5/2021 a
31/5/21

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	76.393	9.167
Ayudante Autorizado	66.960	8.035
Ayudante	59.530	

Suplemento Vacaciones	805
-----------------------	-----

Vigencia 1/6/2021 a
31/7/21

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	85.561	10.267
Ayudante Autorizado	74.996	9.000
Ayudante	66.674	

Suplemento Vacaciones	902
-----------------------	-----

Vigencia 1/8/2021 a
30/9/21

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	88.616	10.634
Ayudante Autorizado	77.674	9.321
Ayudante	69.055	

Suplemento Vacaciones	934
-----------------------	-----

Vigencia 1/10/2021 a
31/12/21

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	91.672	11.001
Ayudante Autorizado	80.352	9.642
Ayudante	71.436	

Suplemento Vacaciones	966
-----------------------	-----

**Vigencia 1/1/2022 a
28/2/22**

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	99.311	11.917
Ayudante Autorizado	87.048	10.446
Ayudante	77.389	

Suplemento Vacaciones	1.047
------------------------------	-------

**Vigencia a partir del
1/3/2022**

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	102.367	12.284
Ayudante Autorizado	89.727	10.767
Ayudante	79.770	

Suplemento Vacaciones	1.079
------------------------------	-------

**Viáticos
Vigencia 1/5/2021 a
31/5/21**

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	805
Viático Pernoctada	3.188
Viático Puerto	175
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	20.000
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	178
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	3.826

**Vigencia 1/6/2021 a
31/7/21**

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	902
Viático Pernoctada	3.570
Viático Puerto	196
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	22.400
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	199
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	4.284

**Vigencia 1/8/2021 a
30/9/21**

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	934
Viático Pernoctada	3.698
Viático Puerto	203
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	23.200
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	206
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	4.438

**Vigencia 1/10/2021 a
31/12/21**

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	966
Viático Pernoctada	3.825
Viático Puerto	210
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	24.000
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	214
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	4.590

**Vigencia 1/1/2022 a
28/2/22**

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	1047
Viático Pernoctada	4.144
Viático Puerto	228
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	26.000
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	231
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	4.973

**Vigencia a partir del
1/3/2022**

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	1.079
Viático Pernoctada	4.272
Viático Puerto	235
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	26.800
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	239
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	5.126

ANEXO I

GRATIF. EXTRAORD. NO REM. CLAÚSULA PRIMERA

Categoría	Fecha de pago				
	A más tardar 10 Junio 2021	Haberes Agosto 2021	Haberes Octubre 2021	Haberes Diciembre 2021	Haberes Febrero 2022
Conductor	20.000	20.000	20.000	20.000	13.000
Ayudante Autorizado	18.000	18.000	18.000	17.000	11.000
Ayudante	17.000	16.000	16.000	15.000	9.000

ANEXO II

GRATIF. EXTRAORD. NO REM. CLAÚSULA SEGUNDA

Categoría	Fecha de pago		
	A más tardar 10 Junio 2021	Haberes Octubre 2021	Haberes Febrero 2022
Conductor	5.000	5.000	5.000
Ayudante Autorizado	5.000	5.000	5.000
Ayudante	5.000	5.000	5.000